JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 18 de agosto de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00398-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 16 de agosto de 2021.-

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO:	**VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES:	**ARIANA KARINA MARTINEZ SIERRA**
DEMANDADOS:	**JOSE JULIAN RIASCOS RODRIGUEZ, AYDEE PAOLA LOPEZ GRAJALES, Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.**
RADICACIÓN:	**630014003008-2022-00398-00**

Al revisar detenidamente el líbelo y sus anexos, el Despacho observa:

1. Debe darse cumplimiento a los preceptos del artículo 82 numeral 2, del Código General del Proceso, indicando el domicilio de las partes.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82, numeral 6, del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder de los demandados a fin de que éste los aporte.

3. Debe allegar el acta de conciliación como requisito de procedibilidad atendiendo lo establecido en la Ley 640 de 2001 y lo narrado en la demanda, pues, en la demanda, se piden unas pretensiones que no están contempladas en el acta de conciliación allegada.

4. Debe indicar las normas procesales aplicables al caso concreto que se encuentren vigentes.

5. Debe acreditar que al presentar la demanda, envió simultáneamente por medio electrónico o físico, copia de ella y sus anexos a los demandados, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del mismo modo deberá proceder frente al escrito de subsanación.-

6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, debe indicar en la demanda los correos electrónicos de todos los testigos que requiere citar en el proceso, pues hay uno que omitió.

7. De conformidad con el artículo 82, numeral 9 del Código General del Proceso, debe establecer con exactitud la cuantía del asunto teniendo en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (Art 26 núm. 1 C.G.P.).

8. Debe presentarse el juramento estimatorio, conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso, bajo juramento, de forma ordena y de fácil comprensión para el despacho y el sujeto pasivo, y señalando además, las razones por la que estima la misma, y con todos los soportes correspondientes, aunado a ello, los valores indicados, allí deben haber sido objeto de conciliación extrajudicial.

9. En el caso de tener la póliza que alude en la demanda, debe aportarla en copia legible y completa, caso contrario indicar en poder de quien esta la misma.-

10. Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir, en un solo escrito, formato pdf

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,**

instauró **ARIANA KARINA MARTINEZ SIERRA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE JULIAN RIASCOS RODRIGUEZ, AYDEE PAOLA LOPEZ GRAJALES, Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO**, con tarjeta profesional 250.911 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29/08/2022

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d9e3301124a6623aa9f57e4224be7a9aeec9891f1c27855f16863764eb8504**
Documento generado en 26/08/2022 10:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica